



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 4 de enero de 2008

N° 25952

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 165
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE DOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE DESIGNAN TRES SUPLENTE"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato de Concesión N° 098
(De viernes 27 de octubre de 2006)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE MINERALES (MANGANESO Y OTROS) DE LA EMPRESA AURIFERA EL SOL, ASSA-EXPL (2005-03)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-028-PJ-2007
(De jueves 11 de enero de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UYOUIRU DE PUERTO LA CANTERA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 298
(De jueves 11 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB DE LEONES DE COLÓN, COMO ASOCIACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LÚCRO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144
(De viernes 23 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"

Decreto N° 149
(De viernes 7 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

Decreto N° 150
(De viernes 7 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1372-RTV
(De lunes 17 de diciembre de 2007)





"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS PARA SOLICITAR CONCESIONES Y/O FRECUENCIAS ADICIONALES, PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO PARA SOLICITAR CAMBIOS DE PARÁMETROS TÉCNICOS EN DICHOS SERVICIOS, PARA EL AÑO 2008"

Resolución N° AN N°1373-RTV
(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2008, TRES (3) PERÍODOS EN LOS CUALES LOS INTERESADOS PODRÁN NOTIFICAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, SU INTENCIÓN DE CONSTRUIR NUEVAS INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, RADIO Y TELEVISIÓN"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Resolución Administrativa N° ADM/ARAP No.06
(De jueves 1 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TALA DE 8.5 HECTÁREAS DE MANGLAR A LA EMPRESA PANAMA PORTS COMPANY, S.A."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución Final (Cargo y Descargo) N° 13-2007
(De martes 27 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE RELEVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL SEÑOR ALFREDO ARAUZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NUM.2-76-2567"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS
Acuerdo N° 82
(De miércoles 17 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO DE LOS SIGUIENTES RENGLONES, CANTINAS 1.1.2.5. 06 CANTINAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO DE ATALAYA Y EN POBLADO DE TRESIENTOS HABITANTES Y 1.1.2.8.4. REEDIFICACIONES Y EDIFICACIONES RESIDENCIALES"

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS
Acuerdo Municipal N° 17
(De viernes 9 de junio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 22 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE SONA, Y SE ESTABLECEN LOS NUEVOS VALORES A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA PRONAT"

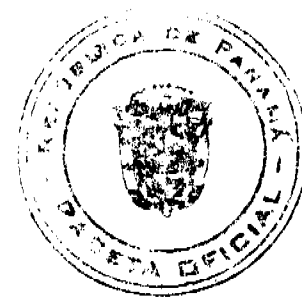
ALCALDÍA DE PANAMÁ
Decreto Alcaldicio N° 006
(De miércoles 2 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE CONMEMORARSE LA GESTA PATRIÓTICA DEL 9 DE ENERO DE 1964"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.165





(de 28 de diciembre de 2007)

Que acuerda el nombramiento de dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se designan tres suplentes

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 2007 vence el periodo para el cual fueron nombrados como Magistrados de la Sala Primera de lo Civil y de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, JOSÉ ANDRÉS TROYANO PEÑA y GRACIELA DIXON, respectivamente.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución 91 de 23 de diciembre de 2005 dictó una reglamentación en concordancia con los numerales 2 y 8 de la Constitución Política de la República, con el objeto de crear una Comisión Especial de Evaluación de los Aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Que esta Comisión designada mediante el Decreto Ejecutivo 229 de 5 de diciembre de 2007, en ejercicio de las facultades que le fueron asignadas en dicho Decreto procedió a presentar su informe sobre los aspirantes a ocupar las vacantes a los cargos de la Corte Suprema de Justicia.

Que igualmente corresponde suplir la vacante existe en el cargo de suplente del Magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, VÍCTOR LEONEL BENAVIDES PINILLA, designado para tal cargo mediante Resolución de Gabinete 109 de 28 de diciembre de 2005.

Que en virtud de las reformas introducidas a la Constitución Política de la República mediante Acto Legislativo 1 de 2004, el artículo 203 del texto constitucional señala que sólo podrán ser designados suplentes a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo de Gabinete acordar con el Presidente de la República, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivos suplentes.

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de OYDEN JESUS ORTEGA DURÁN con cédula de identidad personal No.8-126-900, como Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años, a partir del 1 de enero del 2008, en reemplazo de JOSÉ ANDRÉS TROYANO PEÑA, y el nombramiento de GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA, con cédula de identidad personal No.8-189-235, como Magistrada, en calidad de suplente, por el mismo periodo.

Artículo 2. Acordar el nombramiento de JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD, con cédula de identidad personal No.8-229-2214, como Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años, a partir del 1 de enero del 2008, en reemplazo de GRACIELA DIXON y el nombramiento de LUIS MARIO CARRASCO MANDEVILLE, con cédula de identidad personal No.8-447-735 como Magistrado, en calidad de suplente, por el mismo periodo.

Artículo 3. Acordar el nombramiento de NELLY EMPERATRIZ CEDEÑO MONTENEGRO, con cédula de identidad personal No.7-102-235, como suplente del Magistrado VÍCTOR LEONEL BENAVIDES PINILLA, en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de JANINA MARÍA SMALL ANDERSON, por el resto del periodo correspondiente.

Artículo 4. Sométase la presente Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Nacional, para los fines de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República





El Ministro de Gobierno y Justicia,
DANIEL DELGADO DIAMANTE
El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS NAVARRO
El Ministro de Educación,
BÉLGIS CASTRO JAÉN
El Ministro de Obras Públicas,
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
La Ministra de Salud,
ROSARIO TURNER MONTENEGRO
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
EDWIN SALAMÍN
El Ministro de Comercio e Industrias,
ALEJANDRO FERRER
La Ministra de Vivienda,
BALBINA HERRERA ARAUZ
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
La Ministra de Desarrollo Social,
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
El Ministro de Economía y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
El Ministro Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY
RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONTRATO N° 098

Entre los suscritos a saber, MANUEL JOSE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra FRANCISCO F. VIDAL, varón, español, mayor de edad, con pasaporte N°045253595, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa AURIFERA EL SOL, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 212002, Rollo 24278 e Imagen 102, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1° de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:





DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (manganeso y otros) en una (1) zona de 3,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 2005-57 y 2005-58 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°33'44" de Longitud Oeste y 7°59'51" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°30'28.1" de Longitud Oeste y 7°59'51" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°30'28.1" de Longitud Oeste y 7°57'08.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°33'44" de Longitud Oeste y 7°57'08.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 3,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo ASSA-EXPL(manganeso y otros)2005-03.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Mediante solicitud y habiéndose comprobado justa causa, a juicio del Órgano Ejecutivo, podrá éste prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un periodo de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) de cada zona retenida de acuerdo con la concesión que se pretende prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión, siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales no metálicos y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones, además de la Ley 22 de 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional, y renuncia a la reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

QUINTA: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

SEXTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos

aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.





OCTAVA: La concesión minera no autoriza a los concesionarios para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante sus operaciones de exploración y notificará a EL ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares en la zona otorgada, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.300.00 (Trescientos balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMATERCERA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:

El incumplimiento de las cláusulas pactadas;

La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;

La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de cincuenta centésimos balboas (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial durante los dos primeros años, que corresponde a la suma de Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.3,000.00) y un balboa (B/.1.00) por hectárea o fracción de hectárea después del tercer año, que corresponde a la suma de Seis Mil Balboas con 00/100 (B/.6,000.00), lo que hará un total de Nueve Mil Balboas con 00/100 (B/.9,000.00) en cuatro (4) años.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,

FRANCISCO F. VIDAL.





Pasaporte N°045253595

POR EL ESTADO:

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 27 de octubre de dos mil seis (2006).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 12 de octubre de dos mil seis (2007).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-028-PJ-2007 PANAMÁ 11 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO UYQUIRU DE PUERTO LA CANTERA, ubicada en la comunidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, se constituyó el día 05 de diciembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO UYQUIRU DE PUERTO LA CANTERA, ubicada en la comunidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora LUVIANA CHEUCARAMA DE ABADÍA, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-705-1522. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.





TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN N° 298

(De 11 de octubre de 2007)

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada **CLUB DE LEONES DE COLÓN**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Tomo N° 132, Folio N° 520, Asiento N° 7334, Ficha N° C-10397, representada legalmente por el señor **FRANCISCO NOVOA KUTI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-56-866, con domicilio en Calle 9 y 10, Avenida del Frente, Edificio N° 9036, Local N° 2 altos, Ciudad de Colón, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del ciudadano que ejerce la representación legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **CLUB DE LEONES DE COLÓN**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la organización denominada **CLUB DE LEONES DE COLÓN**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

DECRETO No. 144
(de 23 de Nov. de 2007)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente del Señor Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 23 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

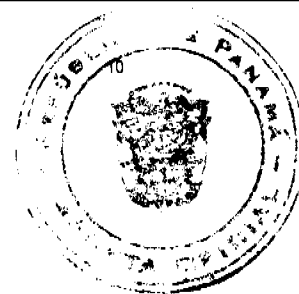
PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Nov. de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





DECRETO No. 149
(de 7 de *dic*, de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 9 y 10 de diciembre de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a ROBERTO A. ROSAS, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 9 al 11 de diciembre de 2007, mientras el titular se encuentre en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *dic*, de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. 450
(de 7 de *Dic* de 2007)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Finanzas, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a VILMA DE LUCA DIEZ, actual Directora General de Aduanas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, del 10 al 13 de diciembre de 2007, inclusive, por ausencia de GISELA ALVAREZ DE PORRAS, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *Dic* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1372-Telco Panamá, 17 de diciembre de 2007.

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar concesiones y/o frecuencias adicionales, para operar servicios de telecomunicaciones, así como para solicitar cambios de parámetros técnicos en dichos servicios, para el año 2008."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
3. Que el artículo 2 de la ley No. 31 de 1996, establece que esta Autoridad Reguladora tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar, y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley No. 31, adoptó mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones, la clasificación de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;
5. Que el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece que esta Entidad Reguladora, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro del mes de diciembre de cada año, pondrá en conocimiento de los interesados, un mínimo de tres (3) períodos durante los cuales podrán presentarse solicitudes para concesiones Tipo "B" y para el otorgamiento de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes;





6. Que por otro lado, la Resolución No. JD-3178 de 29 de enero del 2002, a través de la cual se modificó el procedimiento para el cambio de parámetros técnicos, dispuso que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones sólo podrían presentar su respectiva solicitud, dentro de los periodos que se aprueban en el calendario de presentación de concesiones Tipo "B" y/o frecuencias adicionales;
7. Que, de igual forma, mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, mediante la cual se adoptaron las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003, se anuncia que la Autoridad Reguladora fijará en el mes de diciembre de cada año, los periodos durante los cuales se podrán presentar las solicitudes para el otorgamiento de nuevas concesiones para los servicios reclasificados como servicios Tipo "B";
8. Que el artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieren;
9. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que esta Autoridad Reguladora fije los periodos para el año 2008 de las referidas solicitudes;
10. Que surtidos los trámites de Ley, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 del 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER para el año 2008, once (11) periodos, dentro de los meses de enero a noviembre, para solicitar concesiones de telecomunicaciones Tipo "B" que no requieran del uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico; de concesiones y/o frecuencias adicionales de uso satelital; y, de concesiones para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones que no requieran de frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Los interesados podrán presentar dichas solicitudes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada uno de los once (11) meses antes señalados.

SEGUNDO: ESTABLECER para el año 2008, tres (3) periodos en los cuales se podrán presentar solicitudes para concesiones de servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que requieran el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y para el otorgamiento de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B". Dichos periodos se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 11 al 15 de febrero del 2008
Segundo	Del 16 al 20 de junio del 2008
Tercero	Del 13 al 17 de octubre del 2008

TERCERO: ESTABLECER para el año 2008, tres (3) periodos en los cuales los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán presentar las solicitudes de cambio de parámetros técnicos de frecuencias. Dichos periodos se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 3 al 14 de marzo del 2008
Segundo	Del 7 al 18 de julio del 2008
Tercero	Del 11 al 24 de noviembre del 2008

CUARTO: COMUNICAR al público en general y a los concesionarios que, las solicitudes a las que se hace referencia en los artículos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución, deben presentarse mediante formulario que para tal efecto suministrara esta Autoridad Reguladora de forma gratuita, en sus oficinas principales ubicadas en Vía España, Edificio Office Park, primer piso.

QUINTO: COMUNICAR a los interesados que el trámite de las solicitudes concernientes a los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente Resolución, tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B./100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", que para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tramite su solicitud(es) para obtener nuevas concesiones y/o frecuencias adicionales o cambio de parámetros técnicos de frecuencias, deberán:





1. Estar a paz y salvo con la Entidad, en lo referente al pago de la Tasa de Regulación relacionada por los servicios de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos otorgados en concesión.
2. Estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, en lo referente al pago del canon anual por la utilización de frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
3. Haber presentado ante dicha Autoridad los formularios con la información técnica, comercial y estadística (FITC) así como los Estados Financieros Auditados, entre otros, tal y como lo establecen las resoluciones de concesión.

SÉPTIMO: ANUNCIAR a todos los interesados que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de manera oportuna, publicará mediante avisos cada uno de los periodos fijados en los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la presente Resolución.

OCTAVO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, la cual fue modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1373-Telco Panamá, 17 de diciembre de 2007.

"Por la cual se establece para el año 2008, tres (3) periodos en los cuales los interesados podrán notificar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes del inicio de los trabajos correspondientes, su intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que es política del Estado, en materia de servicios públicos, promover que todos los concesionarios presten dichos servicios conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios en circunstancias similares, asegurando la continuidad, calidad, eficiencia y la leal competencia entre los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, entre otros;
3. Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, por el cual se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se incorporó el servicio público de electricidad al contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
5. Que de acuerdo al Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 1998, la Autoridad Reguladora mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos en los cuales se recibirán las notificaciones sobre la intención de los concesionarios de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes;
6. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que esta Entidad Reguladora fije los periodos para el año 2008, en los que se recibirán las notificaciones de los concesionarios interesados en construir nuevas instalaciones, por lo que;



**RESUELVE:**

PRIMERO: ESTABLECER para el año 2008, tres (3) periodos en los cuales los interesados podrán notificar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes del inicio de los trabajos correspondientes, su intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Número de Período	Fecha
Primer Período	Del 25 al 29 de febrero de 2008.
Segundo Período	Del 23 al 27 de junio de 2008.
Tercer Período	Del 20 al 24 de octubre de 2008.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a publicar en dos (2) diarios de circulación nacional el aviso correspondiente para cada uno de los periodos antes señalados.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la cual fue modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 06 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2007

"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TALA DE 8.5 HECTÁREAS DE MANGLAR A LA EMPRESA PANAMA PORTS COMPANY, S.A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, se aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal.

Que en la Cláusula SEGUNDA de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, que aprueba el Contrato entre el Estado y la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY S.A.; se establece que *"de acuerdo a los términos de este contrato, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones, en los puertos de Balboa y Cristóbal, cuyas infraestructuras, instalaciones, facilidades y áreas físicas se describen y detalla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de este contrato..."*.





Que, adicionalmente, la Cláusula SEGUNDA del precitado Contrato dispone que "EL ESTADO por este medio otorga una Opción (la Opción) a LA EMPRESA, en los mismos términos y condiciones de este contrato, para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de aquellas áreas de tierra, facilidades e instalaciones conocidas como Diablo e Isla Telfers, también detalladas en el Anexo I, las cuales son parte de este contrato, (lo que en adelante se conocerá para los efectos de este contrato como: "La Extensión Futura...".

Que la Sociedad PANAMÁ PORTS COMPANY S.A. desarrollará el Proyecto denominado "Expansión del Puerto de Balboa Fase 4", obra que implica la tala de 8.5 hectáreas de manglar, que se encuentran dentro del área otorgada en concesión a la empresa.

Que a través de la Resolución DINEORA IA-082-2006 de 2 de agosto de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "EXPANSIÓN DEL PUERTO DE BALBOA FASE 4", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de la mencionada Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

Que mediante Memorial de 19 de marzo de 2007 dirigido a la Subdirección de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, entidad competente en esa fecha, el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A.; Alejandro Kouruklis, solicita permiso de tala de 8.5 hectáreas de manglar ubicadas dentro del Proyecto de Expansión del Puerto de Balboa Fase 4, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que a través de Nota DGPIMA-0582-DDC-2007, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, señala que las coordenadas presentadas en el plano ENG-1027, donde se localizan las 8.5 hectáreas de manglar, se encuentran dentro del área otorgada en concesión a la Sociedad PANAMÁ PORTS COMPANY S.A., en 1997.

Que el artículo 2, numeral 17, literal b de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los manglares son recursos marino-costeros.

Que el área de manglar contemplada por la presente Resolución, no se encuentra ubicada en área protegida, por lo que su aprovechamiento, manejo y conservación estará sujeto a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

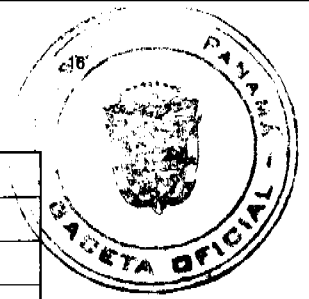
Que el artículo 21, numeral 10 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos; autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las Direcciones Generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., para que efectúe el talado de los árboles de mangle en un área de 8.5 hectáreas dentro del Proyecto de Expansión del Puerto de Balboa Fase 4, área de Concesión otorgada por el Estado a la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A.; en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
1	103.5	N 51-08-30 W	990752.04	657754.35
2	40.92	N 33-53-14 W	990816.98	657673.75
3	19.89	S 89-40-09 W	990850.83	657631.05
4	11.12	N 57-17-15 W	990856.84	657621.69
5	27.24	N 11-19-10 W	990856.84	657621.69





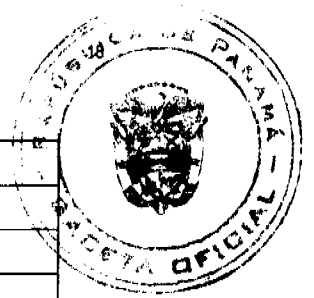
6	20.09	N 21-27-53 W	990883.55	657616.35
7	17.32	N 27-34-24 W	990902.24	657608.99
8	15.29	N 20-37-11 E	990917.6	657600.98
9	62.64	N 24-54-29 E	990931.91	657606.36
10	36.58	N 68-44-08 E	990988.72	657632.74
11	87.42	N 18-41-26 W	991001.99	657666.83
12	104.59	N 20-41-18 W	991084.8	657638.82
13	27.39	N 24-13-37 W	991182.64	657601.87
14	7.34	N 68-24-31 W	991207.62	657590.63
15	108.87	S 41-42-16 W	991210.32	657583.81
16	9.03	S 89-19-27 W	991129.04	657511.38
17	23	N 65-10-40 W	991128.93	657502.35
18	43.22	N 20-06-53 W	991138.59	657481.48
19	32.63	S 34-12-03 W	991179.17	657466.61
20	30.13	N 89-24-01 W	991152.18	657448.27
21	119.86	S 33-33-56 W	991152.49	657418.14
22	12.18	S 29-43-47 E	991052.62	657351.88
23	25.09	N 58-56-39 E	991042.05	657357.91
24	23.02	N 78-29-22 E	991054.99	657379.41
25	9.08	N 81-53-03 E	991059.59	657401.96





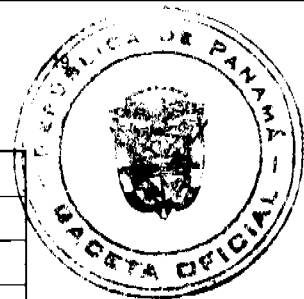
26	17.43	S 60-17-59 E	991060.87	657410.95
27	6.5	S 19-28-24 E	991052.23	657426.09
28	7.08	S 28-50-09 W	991046.1	657428.26
29	18.23	S 36-58-02 W	991039.9	657424.85
30	15.47	S 80-03-11 W	991025.34	657413.89
31	13.11	S 49-03-49 W	991022.67	657398.65
32	34.5	S 36-23-02 E	991014.08	657388.75
33	18.01	S 54-10-30 E	990986.31	657409.22
34	19.53	S 38-55-58 E	990975.76	657423.82
35	17.13	S 53-17-08 E	990960.57	657436.1
36	38.2	N 89-52-41 E	990950.33	657449.83
37	26.06	S 25-33-06 W	990950.41	657488.03
38	10.3	S 45-28-32 E	990926.89	657476.78
39	12.73	S 04-46-42 W	990919.67	657484.13
40	16.72	S 46-28-04 W	990906.99	657483.07
41	16.83	S 63-48-24 W	990895.47	657470.94
42	17.81	S 64-47-34 W	990888.04	657455.84
43	19.16	S 59-03-01 W	990880.46	657439.73
44	18.99	S 68-29-00 W	990870.6	657423.3





45	20.66	S 32-53-05 W	990863.64	657405.63
46	18.51	N 57-21-13 E	990846.29	657394.41
47	20.13	N 62-46-38 E	990856.27	657409.99
48	25.81	N 63-14-05 E	990865.48	657427.89
49	23.06	N 61-58-36 E	990877.1	657450.94
50	15.44	N 58-56-15 E	990887.94	657471.29
51	12.13	N 79-28-24 E	990895.9	657484.52
52	24.31	S 31-45-40 E	990898.12	657496.44
53	27.51	S 17-21-08 E	990877.45	657509.24
54	32.58	S 07-40-02 W	990851.19	657517.44
55	24.76	S 43-58-19 E	990818.91	657513.1
56	32.64	S 75-18-56 E	990801.09	657530.29
57	30.1	S 08-11-23 W	990792.81	657561.86
58	9.11	S 46-19-01 E	990763.02	657557.58
59	12.06	S 66-17-20 E	990756.72	657564.16
60	20.32	S 14-49-47 E	990751.88	657575.2
61	8.48	S 40-18-35 E	990732.23	657580.4
62	10.79	S 41-14-10 E	990725.76	657585.89
63	19.13	S 41-14-10 E	990717.65	657593
64	10.31	S 49-03-35 E	990703.27	657605.61





65	10.05	S 89-20-08 E	990696.51	657613.4
66	11.55	N 79-19-31 E	990696.39	657623.45
67	26.1	S 82-55-58 E	990698.53	657634.8
68	12.61	N 85-49-02 E	990695.32	657660.7
69	13.56	N 70-30-24 E	990696.24	657673.28
70	13.09	N 47-23-09 E	990700.77	657686.05
71	72.39	N 54-08-11 E	990709.63	657695.69
1			990752.04	657754.35

SEGUNDO: ADVERTIR a la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., que bajo su responsabilidad y costo deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación ecológicas establecidas en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Resolución DINEORA IA-082-2006 de 2 de agosto de 2006 y en las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá relativas al talado de los árboles de mangle y especificadas en esta Resolución por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

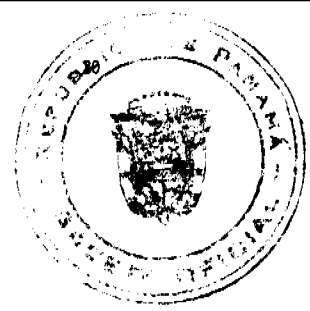
TERCERO: ORDENAR a la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., a cumplir con las siguientes medidas de mitigación y compensación ecológicas:

- La Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., deberá reforestar como mínimo 31,790 plántones o propágulos de mangle, de acuerdo a la zona determinada, como medida de compensación ecológica por la tala de 8.5 hectáreas de árboles de mangle para la ejecución del Proyecto de expansión del Puerto de Balboa Fase 4, en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, tomando como base el Memorando DGRMC/UA/0242 de 9 de febrero de 2007.
- La Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., deberá coordinar con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en los procesos de determinación de las áreas que resulten propicias para la reforestación de árboles de mangle, conforme a las disposiciones, tanto administrativas como científicas, que para tales efectos establezca y/o autorice el Ordenamiento Positivo Panameño y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- La Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., deberá reutilizar adecuadamente la madera obtenida por la tala de los árboles de mangle en la ejecución del Proyecto de Expansión del Puerto de Balboa Fase 4, en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
- La Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., deberá realizar un monitoreo y presentación del informe respectivo dos (2) veces al año, por cinco (5) años, de la supervivencia de los propágulos plantados en las zonas reforestadas; igualmente deberá determinar la tasa de mortalidad de los propágulos y compensar dicha mortalidad con nuevas plantas. Este proceso debe incluir una adecuada protección de los propágulos de los depredadores que podrían afectar el desarrollo de los mismos, utilizando los métodos más actualizados de manejo y conservación del ecosistema de manglar.

CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., que deberá cumplir con todas las disposiciones que emanen del Ordenamiento Positivo Panameño y de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá respecto a la conservación, protección, administración, reforestación y preservación de los ecosistemas de manglar, que se encuentren en áreas aledañas a la zona objeto de tala. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en base a lo establecido en la legislación vigente en la República de Panamá, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General

RESOLUCIÓN FINAL N° 13-2007

(Cargos y Descargos)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007).

PLENO

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, dictó la Resolución de Reparos N°28-2004 de 5 de julio del 2004, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para establecer y determinar la responsabilidad patrimonial que de manera solidaria le pudiera corresponder a Felicia Cervera, con cédula de identidad personal N°8-424-82, Maribel del Carmen Herrera del Rosario, con cédula de identidad personal N°8-332-863 y a Alfredo Araúz, con cédula de identidad personal N°2-76-2567, por la lesión patrimonial causada al Estado de cuatro mil ciento treinta y cuatro balboas con noventa y dos centésimos (B/4,134.92), que incluye el monto del perjuicio de dos mil novecientos cincuenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/2,958.90), más el interés legal aplicado de mil ciento setenta y seis balboas con dos centésimos (B/1,176.02).

El mencionado acto también resolvió excluir del trámite a Emilba Lasso, con cédula de identidad personal N°8-477-787, Gipsy Trujillo, con cédula de identidad personal N°8-306-317, Mireya Camargo Pérez, con cédula de identidad personal N°8-237-1089, Romelia Castroverde, con cédula de identidad personal N°2-104-1384 y Sheyla De León, con cédula de identidad personal N°8-338-514.

El proceso se inició con fundamento en el Informe de Antecedentes relacionado con los ingresos no depositados en el Centro de Salud, Heraclio Barletta, de Juan Díaz, durante el período del 23 de noviembre del 2000 al 31 de marzo del 2001.

El examen consistió en la revisión de los informes diarios de ingresos y las cintas madres de la máquina registradora, así como las volantes de depósitos y estados de cuentas de la cuenta bancaria N°04-770013-2 del Centro de Salud de Juan Díaz.

Como resultado de la investigación de auditoría efectuada se determinaron irregularidades en el proceso de recaudación y depósito en la cuenta bancaria N°04-770013-2, observándose que no se ejerció una adecuada supervisión y comparación entre los depósitos y la cinta de memoria de la caja registradora para constatar que los costos de los servicios por los diferentes conceptos que brinda dicho centro de salud, balancearan entre lo recaudado y lo depositado, razón por la cual se origina el perjuicio económico a los fondos del Estado por la suma de dos mil novecientos sesenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/2,968.90).

Según la Resolución de Reparos de este caso, el hecho irregular consistió en que se realizaron cobros en concepto de los servicios prestados, no obstante en algunos casos no registraban los montos reales recaudados, ya que los vinculados tenían bajo su custodia las llaves de la caja registradora, permitiéndoles ejercer un control de los registros y podían acceder a las cintas de la máquina, lo que les permitía registrar la anulación de transacciones o sumas cobradas de menos.

Esto se originó, afirman los auditores debido a que la señora Maribel del Carmen Herrera del Rosario, no ejerció una adecuada y oportuna supervisión de las actividades durante el proceso de recaudación, ocasionando cobros no registrados ni depositados en la cuenta bancaria N°04-770013-2 por la suma de dos mil ciento noventa y cuatro balboas con setenta y dos centésimos (B/2,194.72). De igual manera se observaron cobros a través de tiquetes de cajas ubicadas físicamente en el Departamento de Farmacia, donde se observaron transacciones que fueron anuladas sin que existiera documentación





que justificara dichas anulaciones y en otros casos no estaban autorizadas. También existieron devoluciones que excedían al monto autorizado y que se fijaron en el orden de setecientos sesenta y cuatro balboas con dieciocho centésimos (B/.764.18).

De fojas 15 a 20 del infolio constan las respuestas de las personas involucradas al requerimiento formulado por los auditores a cargo de la investigación, que al revisar las conclusiones de éstos, no desvirtuaron los hechos irregulares descubiertos ni la vinculación de las personas con los mismos.

Aparecen involucradas en la irregularidad las siguientes personas:

1. Felicia Cervera, con cédula de identidad personal N° 8-424-82, ex cajera del Centro de Salud. Monto: B/.2,958.90, con una posible responsabilidad solidaria con Maribel del Carmen Herrera Del Rosario y Alfredo Araúz. Esta suma incluye los montos atribuidos a Emilba Lasso, Gipsy Trujillo, Mireya Camargo Pérez, Omelia Castroverde y Sheyla De León.

Se le vincula por poseer la llave de acceso que le permitía ejercer un control sobre los registros y emisión de los tiquetes de la caja registradora que le permitió realizar cobros no depositados, tiquetes de caja que no reflejan transacciones en la cinta de memoria, devoluciones anuladas y sin los respectivos documentos sustentadores que no fueron autorizados por la administración.

2. Maribel del Carmen Herrera Del Rosario, con cédula de identidad personal N°8-332-863, ex administradora del Centro de Salud. Monto: B/.2,958.90, con una posible responsabilidad solidaria con Felicia Cervera y Alfredo Araúz. Esta suma incluye los montos atribuidos a Emilba Lasso, Gipsy Trujillo, Mireya Camargo Pérez, Omelia Castroverde y Sheyla De León.

Se le vincula por no ejercer una adecuada y oportuna supervisión de las actividades durante el proceso de recaudación, ocasionando cobros no registrados ni depositados en la cuenta bancaria N°04-770013-2 del centro de salud. Incluyendo el proceso del arqueo que se realiza durante un horario de 12:00 p.m. a 1:00 p.m. que permitió los actos que originaron el hecho irregular.

3. Alfredo Araúz, con cédula de identidad personal N°2-76-2567. Asistente Administrativo. Monto: B/.2,958.90, con una posible responsabilidad solidaria con Felicia Cervera y Maribel del Carmen Herrera del Rosario. Esta suma incluye los montos atribuidos a Emilba Lasso, Gipsy Trujillo, Mireya Camargo Pérez, Omelia Castroverde y Sheyla De León.

Se le vincula por ser la persona responsable de velar porque los ingresos recaudados por la cajera de turno fueran depositados en su totalidad al momento de efectuar el arqueo correspondiente a los cortes diarios que se realizaban en horario de 12:00 a.m. a 1:30 p.m. y en referencia a cada cajera que tenía acceso lo que permitió diferencias en sus recaudaciones.

Se advirtió que se trata de servidores públicos que por razón de sus cargos o funciones, tuvieron acceso a fondos públicos apropiándose de ellos, permitiendo que otros lo hicieran o ejercieron con negligencia el cargo, lo que ocasionó perjuicio económico al patrimonio estatal.

El Informe de Antecedentes también mencionó a otros servidores públicos por montos realmente reducidos, por lo que conforme lo dispone el artículo 21 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, a juicio de esta Dirección procedía, como en efecto se hizo, excluirlos del inicio de este trámite y ordenar el archivo del expediente en cuanto a ellos se refiere. Estas personas son: Emilba Lasso, Gipsy Trujillo, Mireya Camargo Pérez, Romelia Castroverde y Sheila De León, cuyo montos, como se expresó en líneas anteriores, no sobrepasa la suma de B/.50.00, para cada una.

De esta manera, luego del análisis de rigor, el Tribunal procedió a abrir causa contra Felicia Cervera, Maribel del Carmen Herrera del Rosario y Alfredo Araúz, quienes, *prima facie*, deben responder, en forma directa y solidaria por el monto total de la lesión la cual se fijó en la suma de cuatro mil ciento treinta y cuatro balboas con noventa y dos centésimos (B/.4,134.92), que incluye el monto de la lesión de dos mil novecientos cincuenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/.2,958.90), más el interés legal aplicado desde la fecha en que ocurrió la irregularidad hasta el presente y se fija en la suma de mil ciento setenta y seis balboas con dos centésimos (B/.1,176.02).

A foja 907 y vuelta consta la notificación personal de Alfredo Araúz, Maribel del Carmen Herrera Del Rosario y Felicia Cervera.

A foja 910 consta el poder otorgado al licenciado Jorge Jaén Castillo por parte de Maribel del Carmen Herrera Del Rosario. Asimismo, Alfredo Araúz otorgó poder a Humberto Aparicio Barrera. La señora Felicia Cervera, luego de notificada, no designó apoderada judicial.

La defensa de los encausados antes mencionados presentaron dentro del término correspondiente escritos de pruebas. En efecto, el licenciado Humberto Aparicio Barrera en representación de Alfredo Araúz adujo los testimonios de las siguientes personas:





1. Loyd Marchena, ex director del Centro de Salud de Juan Díaz, localizable en Laboratorio Gorgas.
2. Luis Gooding, contador público autorizado del Comité de Salud de Juan Díaz.
3. César Benavides, auditor del Ministerio de Salud, localizable en Auditoría Interna del Ministerio de Salud.
4. Anabella de Morales, auditora del Ministerio de Salud, localizable en Auditoría Interna del Ministerio de Salud.
5. Benilda Mosquera, auditora del Ministerio de Salud, localizable en Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

Asimismo adujo la declaración de su representado y encausado Alfredo Araúz para que formulara sus descargos, solicitud que fue rechazada por la Magistrada Sustanciadora, dado que las normas procesales no permiten utilizar la declaración de parte para que el propio encausado declare en el proceso.

La defensa de la señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario por su parte, solicitó que se citara como testigos a dos de los aducidos por la defensa del señor Alfredo Araúz por lo que se trata de testigos comunes, a saber: Loyd Marchena, ex director del Centro de Salud de Juan Díaz, localizable en Laboratorio Gorgas y Luis Gooding, contador público autorizado del Comité de Salud de Juan Díaz.

La defensa de la señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario adujo también la declaración testimonial de su representada. Esta solicitud tampoco fue admitida basándose el Tribunal en las mismas consideraciones expuestas para la solicitud de declaración del señor Alfredo Araúz.

En consecuencia, se dictó la Resolución DRP N°299-04 de 21 de diciembre del 2004 (f.916) mediante la cual se admitieron los testimonios de las siguientes personas aducidos por las defensas legales del señor Alfredo Araúz y Maribel del Carmen Herrera Del Rosario: Loyd Marchena, Luis Gooding, César Benavides, Anabella de Morales y Benilda Mosquera. No se admitieron, por improcedentes, las declaraciones de parte de Alfredo Araúz y Maribel del Carmen Herrera Del Rosario.

La defensa de la señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario al momento de notificarse de la anterior resolución, anunció recurso de apelación, el cual fue admitido mediante la Resolución DRP N°167-2005 de 18 de julio del 2005 (f.927). El recurso fue presentado por el recurrente y resuelto por el resto del Pleno del Tribunal, mediante la Resolución DRP N°222-2005 de 26 de agosto del 2005 (f.937), confirmando la Resolución DRP N°299-04 de 21 de diciembre del 2004.

Seguidamente la Magistrada Sustanciadora procedió a dictar la Resolución DRP N°401-2005 de 28 de diciembre del 2005 (f.934), mediante la cual procedió a fijar las fechas para la práctica de los testimonios admitidos.

De foja 936 a 950 consta la declaración rendida por el señor Loyd Alfaro Marchena, quien se desempeñó como Director Médico del Centro de Salud de Juan Díaz. De su extensa deposición resalta que a su juicio la responsable de la irregularidad es la cajera, señora Felicia Cervera y no la administradora. Esto lo sostiene porque la Administradora, señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario, tomó algunas medidas de control, tales como: retirar los tiquetes de la caja para que fueran entregados a la Administración, arqueo de caja, llamado de atención a la cajera por entrega tardía del informe diario y se evaluó deficientemente en diciembre del 2000. No obstante, la irregularidad es descubierta en el mes de marzo del 2001.

Destacó que el señor Alfredo Araúz laboró como Asistente Administrativo y ocasionalmente desempeñaba las funciones de la Administración durante sus ausencias o según asignaciones. Fue la persona que detectó la irregularidad y la denunció ante él, lo que originó que inmediatamente se le asignara a otro Departamento.

Por otra parte, de foja 952 a 956 consta la declaración del señor Luis Alberto Goodin, quien laboró en el Centro de Salud de Juan Díaz como contador. Confeccionaba y presentaba estados financieros de la entidad. Tanto el Director Médico, doctor Loyd Marchena; como el Administrador Encargado, Alfredo Araúz, le pidieron la elaboración de un informe sobre las irregularidades descubiertas. El examen efectuado, en efecto, reflejó las anomalías arriba anotadas. A su juicio la cajera es la responsable de la irregularidad y consideró oportuna la intervención del señor Alfredo Araúz.

De foja 958 a 963 del infolio consta la declaración rendida por la señora Anabella Silgado de Morales, quien fue la persona que hizo el áudito de este caso. Preciso que el señor Alfredo Araúz colaboró ampliamente en la elaboración del informe de auditoría, además de ser la persona que denunció las irregularidades descubiertas.

A juicio de la auditora, las personas responsables de las irregularidades descubiertas son la cajera, señora Felicia Cervera y la Administradora, señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario. Incluso, sostiene, que la Administradora no ejerció adecuadamente sus funciones, pues no supervisó a la cajera.

La declaración de la señora Benilda Ines Mosquera consta de foja 966 a 969. Es contadora de profesión y laboraba como Jefa de Auditoría Interna del Ministerio de Salud. De su deposición se destaca que los hechos denunciados por el señor Alfredo Araúz eran ciertos, en el sentido que se descubrió la sustracción de dinero de la caja a cargo de la señora Felicia Cervera.





A juicio de la auditora, la Administradora del Centro de Salud también es responsable por los hechos ocurridos en dicha entidad, toda vez que era la jefa directa de la cajera y la que debía hacer arqueo, que no se hicieron, en su momento oportuno. Tampoco cumplió con controles internos, ni ejerció una supervisión sobre las funciones ejercidas por la cajera señora Felicia Cervera.

Finalmente, consta en el expediente escrito de alegato presentado por la defensa de la señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario, el cual se transcribe a continuación:

"PRIMERO: Este procedimiento se inicia como resultado de una auditoría efectuada al Centro de Salud "Heraclio Barletta", ubicado en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

SEGUNDO: Que previamente a esa auditoría, el Director del Centro de Salud de Juan Díaz, Doctor LOYD MARCHENA, ya había puesto en conocimiento de la Dirección del Sistema Regional de Salud Metropolitano, algunas irregularidades que se estaban dando.

TERCERO: Que a pesar de que el hecho se puso en conocimiento del Director Regional de Área Metropolitana, Doctor CARLOS RODRIGUEZ, nunca se recibió respuesta escrita de esa Dirección y el personal a quien corresponde evaluar estos casos no llegó.

CUARTO: Que fueron los auditores internos del Ministerio de Salud, quienes llegaron al Centro de Salud "Heraclio Barletta", en cumplimiento de las auditorías rutinarias que hacen anualmente.

QUINTO: Cuando llegaron los auditores internos del Ministerio de Salud, estos se presentaron con una nota de presentación referida a la auditoría que ellos realizan cada año.

SEXTO: Que el Director del Centro de Salud de Juan Díaz, Doctor LOYD MARCHENA, al recibir los auditores internos del Ministerio de Salud, pensó que ellos acudían al Centro de Salud producto de la denuncia que él había presentado, pero en ese momento se enteró que ellos desconocían la denuncia y que su presencia en el lugar era para cumplir con la auditoría rutinaria.

SÉPTIMO: Al enterarse los auditores del Ministerio de Salud de la denuncia que había hecho el Director del Centro Médico de Juan Díaz, acerca de ciertas irregularidades que se estaban dando, desistieron de la auditoría rutinaria y se dedicaron a examinar el caso específico denunciado.

OCTAVO: Luego de haberse iniciado el examen por parte de los auditores del Ministerio de Salud, llegaron los auditores de la Región Metropolitana de Salud, no permitiendo aquellos, que los auditores de la Región Metropolitana hicieran el auditó (sic) que debieron haber hecho tan pronto les llegó la nota denunciando las irregularidades.

NOVENO: Los auditores del Ministerio de Salud al concluir el examen y el auditó (sic) correspondiente, enviaron un informe relacionado con las irregularidades en el proceso de recaudación, tanto al Ministerio de Salud, como a la Región Metropolitana de Salud y al Centro Médico de Juan Díaz.

DÉCIMO: Que a pesar de que la administradora del Centro de Salud, Licenciada MARIBEL HERRERA, supervisaba las funciones de las recaudadoras, no había podido obtener evidencias debido a la obsolescencia de la caja registradora que había en dicho Centro de Salud.

UNDÉCIMO: Como quiera que el equipo del Centro de Salud, incluyendo la caja registradora no permitía una labor de fiscalización efectiva, la administración y el Director del Centro Médico Dr. LOYD MARCHENA, mediante un gran esfuerzo conjunto pudieron comprar una nueva caja registradora, que fue la que permitió detectar las irregularidades que anteriormente eran indetectables.

DUODÉCIMO: Que dicha caja registradora fue entregada al Centro de Salud por parte de la empresa vendedora, sin el respectivo manual de operaciones, hecho que dificultó su manejo y su funcionamiento adecuado.

DÉCIMO TERCERO: Que a la Señora FELICIA CERVERA se le entregó la llave de encender de la nueva caja registradora, llave que permitía realizar otras funciones, con lo cual la cajera podía registrar algunas operaciones y luego borrarlas.

DÉCIMO CUARTO: Que a pesar de que la administradora del Centro de Salud, Licenciada MARIBEL HERRERA, u otro funcionario del Centro hacían diariamente el arqueo de la caja registradora, las diferencias detectadas eran mínimas, con lo cual no existían pruebas suficientes para aplicar los correctivos necesarios.

DÉCIMO QUINTO: Como consecuencia del hecho anterior, la administración del Centro de Salud, le dio seguimiento a las irregularidades que hasta ese momento se habían dado, utilizando el mecanismo de recolección de los tiquetes de todos los departamentos, confirmando así las irregularidades denunciadas.





DÉCIMO SEXTO: Que la administradora del Centro de Salud de Juan Díaz, Licenciada MARIBEL HERRERA cumplió no sólo con las funciones que le generaba la administración, sino que además realizaba otras funciones como la de revisar las compras, supervisar el almacén, costo 20 (compensación por el servicio que reciben los asegurados), participaba en diversas comisiones de trabajo, arqueos, inventarios de los activos, hacer las veces de secretaria, revisar funciones recursos humanos, y reemplazar a sus compañeros de trabajo en sus ausencias por vacaciones u otra razón.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la Licenciada MARIBEL HERRERA es una funcionaria permanente dentro de la estructura del Ministerio de Salud, que ha dedicado muchos años de su vida al servicio de la salud de los asociados en la comunidad, en forma honesta y eficiente.

DÉCIMO OCTAVO: Que la responsabilidad que la ley establece en estos casos, no puede ser de ninguna manera solidaria, porque quienes se apropiaron indebidamente del dinero que pertenecía al Centro de Salud y provocaron alguna lesión patrimonial al Estado, están debidamente determinados en el procedimiento que contiene el expediente. En todo se trata de una responsabilidad directa y no solidaria.

DÉCIMO NOVENO: Que nuestra representada, Licenciada MARIBEL HERRERA, no tiene ninguna responsabilidad en el proceso de responsabilidad patrimonial que le sigue la Dirección de Responsabilidad Patrimonial."

El proceso se encuentra para ser decidido y a ello se dedica de inmediato el tribunal, no sin antes advertir, conforme lo dispone el literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que durante el trámite respectivo no se han omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Como se señaló en renglones anteriores, la lesión patrimonial en este caso se originó como consecuencia de ingresos no depositados en el Centro de Salud "Heraclio Barletta" de Juan Díaz, durante el período del 23 de noviembre del 2000 al 31 de marzo del 2001.

La Resolución de Reparos que inició el proceso llamó a responder a la cajera, Felicia Cervera, la Administradora, Maribel del Carmen Herrera Del Rosario y al señor Alfredo Araúz, Asistente Administrativo.

Como se advirtió, los apoderados judiciales de Maribel del Carmen Herrera Del Rosario y del señor Alfredo Araúz centraron su defensa procesal básicamente en los testimonios de las personas arriba mencionadas. Luego de haber analizado dichos testimonios el Tribunal llega a la conclusión que las personas responsables patrimonialmente por el perjuicio económico causado al Estado en esta causa son la señora Felicia Cervera, cajera, que omitiendo sus funciones no depositó fondos pertenecientes a una entidad estatal y la señora Maribel del Carmen Herrera Del Rosario, porque como Administradora del referido Centro de Salud, no ejerció la supervisión adecuada a fin de evitar que esta irregularidad ocurriera.

Como bien señalan las auditoras Anabella Silgado y Benilda Mosquera, quienes son contestes en sus deposiciones, la Administradora era la jefa inmediata de la cajera, señora Felicia Cervera, y como tal tenía el deber de efectuar los arqueos y cumplir con los controles internos pertinentes.

El Tribunal advierte que la omisión de funciones por parte de la administradora del Centro de Salud y la conducta inapropiada de la cajera, al sustraer fondos públicos, originaron la lesión patrimonial que afectó al Estado.

Por otra parte, los testimonios aportados también permiten relevar de responsabilidad patrimonial al señor Alfredo Araúz, quien de manera ocasional, reemplazó a la administradora y ejerciendo esa función fue la persona que descubrió la anomalía y la puso en conocimiento del Director Médico del aludido Centro de Salud. Los testigos fueron contestes en afirmar este hecho y además que el prenombrado colaboró estrechamente en la realización de la auditoría efectuada.

No hay, pues, a juicio de esta Corporación de justicia, los elementos necesarios para vincular al señor Alfredo Araúz con los hechos irregulares ocurridos por lo que procede relevarlo de responsabilidad patrimonial.

En atención a las anteriores consideraciones la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR con responsabilidad patrimonial solidaria a Felicia Cervera, con cédula de identidad personal N°8-424-82, por la lesión patrimonial causada al Estado de cuatro mil ciento treinta y cuatro balboas con noventa y dos centésimos (B/4,134.92), que incluye el monto del perjuicio de dos mil novecientos cincuenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/2,958.90), más el interés legal aplicado de mil ciento setenta y seis balboas con dos centésimos (B/1,176.02).

Segundo: DECLARAR con responsabilidad patrimonial solidaria a Maribel del Carmen Herrera del Rosario, con cédula de identidad personal N°8-332-863, por la lesión patrimonial causada al Estado de cuatro mil ciento treinta y cuatro balboas con noventa y dos centésimos (B/4,134.92), que incluye el monto del perjuicio de dos mil novecientos cincuenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/2,958.90), más el interés legal aplicado de mil ciento setenta y seis balboas





con dos centésimos (B/.1,176.02).

Tercero: RELEVAR de responsabilidad patrimonial a Alfredo Araúz, con cédula de indentidad personal N° 2-76-256 por la lesión patrimonial causada al Estado en este proceso.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra el patrimonio del señor Alfredo Araúz, con cédula de identidad personal N°2-76-2567.

Quinto: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Sexto: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República y al Ministerio de Salud.

Séptimo: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Octavo: ADVERTIR a los procesados que tiene derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Noveno: ADVERTIR que la presente resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante demanda de plena jurisdicción, hasta dos meses después que dicha resolución haya sido notificada.

Décimo: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Undécimo: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2, 4, 9, 10, 12, 16 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, artículos 36, 38, 39, 41, 42, 44 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

LOURDES I. ARIAS OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrada Magistrado

MARIA CRISTINA DOVAL

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO No.82

(De 17 de octubre de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, EN LOS SIGUIENTES RENGLONES:

1.1.2.5. 06 CANTINAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO DE ATALAYA Y EN POBLADO DE TRESCIENTOS HABITANTES:

1.1.2.5. 06-03-01-01 B/.50.00

1.1.2.5. 06-03-01-02 B/.35.00

1.1.2.5. 06-03-01-03 B/.25.00





1.1.2.8. 04 EL VALOR TOTAL DE LA OBRA (EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES RESIDENCIALES)

1.1.2.8.04.-02 (EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES COMERCIALES:

1. HASTA 250,000 PAGARAN 1.5 % DEL VALOR DE LA OBRA
2. MAYOR DE 250,000 PAGARA DEL PUNTO ANTERIOR (A) MAS DE 1% DEL EXCEDENTE.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE ATALAYA , EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que las cantinas que funcionan a partir de la nueva ley (5 del 11 de enero de 2007), se le cobrara B/.50.00, a partir de enero del 2007.
- Las cantinas que están registradas de años anteriores pagaran B/.35.00, a partir del año 2008, según la modificación de este renglón.

ACUERDA:

1. **ARTICULO PRIMERO; MODIFICAR EL RENGLON 1.2.5. 06 CANTINA UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO DE ATALAYA Y EN POBLADO DE TRESCIENTOS HABITANTES, QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

1.1.2.5. 06-03-01-01 B/.100.00

1.1.2.5. 06-03-01-02 B/. 50.00

1.1.2.5 06-03-01-03 B/. 35.00

2. **ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL RENGLON 1.1.2.8. 04 EL VALOR TOTAL DE LA OBRA (EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES RESIDENCIALES, QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

1.1.2.8.04.-02 -01 1.00 A 10,000.00 1 %

1.1.2.8.04-02- 02 10,000.00 A 20,000.00 1.5 %

1.1.2.8.04-02- 03 Mayor 20,000.00 2 %

Dado y aprobado por el honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2007.

ING. JUAN M. POVEDA

PRESIDENTE DEL CONSEJO MPAL.

LCDA. DEYANIRA C. ALMENGOR

SECRETARIA DEL CONSEJO MPAL.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA, HOY DIECISIETE DE OCTUBRE DEL 2007

EL ALCALDE,

LCDO. CELESTINO GONZALEZ

LA SECRETARIA

GELENYS QUINTERO

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS





CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

ACUERDO MUNICIPAL No.17

(DEL 9 DE JUNIO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No.22 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE SONA, Y SE ESTABLEZCAN LOS NUEVOS VALORES A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT).

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

1. Que este Consejo Municipal, Por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalado en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 10 del 11 de julio de 2005, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de los lotes en el Distrito de Soná, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Soná, se fijará el precio de los lotes de terreno por metro cuadrado conforme los avalúos establecidos por el Municipio de Soná, los cuales se estipulan en el presente acuerdo.
3. Que este Consejo Municipal considera necesario fijar el precio de los lotes de terreno que estén ubicados en el ejido municipal existente en el Distrito de Soná, así como aquellos lotes de terreno que sean identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para concretizar el proceso de titulación masiva en beneficio de los moradores del Distrito de Soná y que empezará a regir a partir de su sanción.
4. Que el Acuerdo Municipal No.22 del 9 de diciembre de 2005 requiere ser adecuado, de manera que los precios que se establecen por metro de terreno sean cónsonos con la realidad socioeconómica de sus ocupantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar como en efecto se fija, el precio de los lotes de terreno ubicados en las áreas, globos de terreno y ejidos municipales que la Nación haya traspasado o traspase a favor del Municipio de Soná de acuerdo con las categorías que se describen en los siguientes artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Las categorías de precios serán las siguientes:

2.1.1.1. - (01) Venta de tierras Municipales.

1. **01-01 Primera Categoría:** Area Comercial, Corregimiento Cabecera, que cuenta con todos los servicios básicos. Se incluyen en esta categoría los lotes ubicados en las siguientes calles y avenidas: Carretera Nacional, Área central, calle A, B, C, D, E, F, Avenida Manuel Higinio Arosemena, Avenida José María Dutary. Calle la Planta, Avenida José Félix Calviño, Calle Sin Nombre por residencia de Máximo Rojas, Calle sin Nombre por residencia de Feliciano Aponte, Calle El Estudiante, Paraiso # 1, 2, 3, Área 11 de octubre hasta su intercepción con la Avenida Nacional.

1. B/3.00M2, Avenida Nacional, Calle A, B, C hasta la Plaza San

Isidro, Calle D hasta los Bomberos, Avenida

Central desde su intersección en Calle D.

01- 02 B/2.00M2, Resto de la Avenida Central, Demás avenidas, Calle

Sin Nombre por residencia de Máximo Rojas, Calle

Sin Nombre por residencia de Feliciano Aponte hasta

Su intersección con la Calle D.

01- 03 B/0.75M2, Demás lotes en calles de la primera categoría y la

calle principal de San José, Pueblo Nuevo, Tribique y

Toyosa.





1. **01-02 Segunda Categoría:** Los ubicados en aquellas calles que no están en la primera categoría ni en la tercera categoría

02 - 01 B/0.50 M2.

2.1.1.1. 01-03 Tercera Categoría: Comprende todos aquellos lotes ubicados en las barriadas: Los Toretos, Tobálico, El mamey, San Pablo y resto de San José, Tribique, Pueblo Nuevo y Toyosa.

03-01 B/0.30 M2.

2.1.1.1. 01 - 04 Cuarta Categoría: (Demás corregimientos)

1. B/0.40 Calle principal

02 0.30 Calle Secundaria

03 0.15 Calle Terciaria

ARTICULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Soná y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley No.106 del 8 de octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SONA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 9 días del mes de junio de 2006.

HC. ISIDRA DE HERNANDEZ GLADYS SANTAMARIA

Presidenta del Consejo Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONA, HOY 9 DE JUNIO DE 2006.

PROF. ARISTIDES ORTIZ ROBERTO VELEZ

Alcalde Municipal del Secretario

Distrito de Soná

Decreto No. 006

(De 2 de enero de 2008)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de Conmemorarse la

Gesta Patriótica del 9 de enero de 1964"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la historia de nuestro país registra el día 9 de enero de cada año como una fecha de profunda meditación, reflexión y recogimiento, debido a los trágicos sucesos ocurridos en la Ciudad de Panamá en el año de 1964, cuando patriotas panameños reclamaban el derecho a izar el Pabellón Nacional en el área conocida como "Zona del Canal de Panamá";

Que en dichos sucesos, panameños heroicos ofrendaron sus vidas en aras de que nuestra Bandera ondeara sin limitaciones de ninguna naturaleza en todo el territorio de la República;





Que ese objetivo se ha cristalizado en razón de la eliminación de la quinta frontera y la consolidación de un solo territorio y una sola bandera;

Que el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños caídos en la Gesta Histórica y Patriótica del 9 de enero de 1964.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se suspende en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas, así como el toque de orquesta y otros medios de difusión de música alegre y la venta de bebidas alcohólicas en supermercados, bodegas, discotecas y demás sitios de baile desde las doce de la noche del día martes ocho (8) hasta las doce de la noche del día miércoles nueve (9) de enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contravenciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas a prevención por el Alcalde, los Corregidores y los Jueces de Policía Nocturnos del distrito de Panamá, con multas que van de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Policía Nacional, a los Corregidores, a los Jueces de Policía Nocturnos y a los Inspectores Municipales, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

EDICTOS

EDICTO No. 209 El Suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, Por Este Medio al Público, Hace Saber: Que **LILIANA JANNETH RODRÍGUEZ DE VASQUEZ:** Cédula 6-72-414, con residencia en Urbanización Jalisco y **LAURA ESTHER RODRÍGUEZ DE DOMÍNGUEZ:** Cédula 6-50-975, con residencia en Urbanización Altos de Marejobo, Chitré, ambas, casadas, panameñas, dedicadas a Bienes Raíces. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del Distrito de Chitré, con una superficie de 4 Has. + 0,579.00 m2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Angela María Ríos de Delgado, Finca 8,290, Rollo 13,655, Documento 1, propiedad del Municipio de Chitré. Sur: Juana A. Rodríguez Cedeño, Finca 18,473, Rollo 16,798, Documento 4; Luis Cedeño Samaniego y Otro Usuarios, Finca 8,290, Rollo 13,655, Documento 1, propiedad del Municipio de Chitré. Este: Manuel Tello Gómez y Otros Usuarios, Leonidas Samaniego Osorio, Manuel Samaniego Osorio, Isaías Samaniego Osorio, Luis Samaniego Osorio, Rogelio Rodríguez, Miguel Barrios, Otilia Rodríguez, Celmira Rodríguez, José Amado Mendieta R., Braulio Rodríguez, Erika Rodríguez de Moreno, Miguel Barrios Rodríguez, Diomedes Ávila, Isabel M. Samaniego Moreno, Todos Usuarios de la Finca 8,290, Rollo 13,655, Documento 1, propiedad del Municipio de Chitré, Ariel A. Cedeño R. y Otra Finca 9,913; Tomo 1, 297; Folio 122. Oeste: Luis Cedeño Samaniego y Otros Usuarios, Finca 8,290, Rollo 13,655, Documento 1, Propiedad del Municipio de Chitré. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo.) Sr. Eduardo Cerda Quintero, El Alcalde. (fdo.) Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial. Chitré, 20 de diciembre de 2007. L.201-264306





Departamento de Catastro **EDICTO No. 165** Alcaldía del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **LILIA HORTENSIA HUFFINGTON ORTEGA**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Barrio Buena Vista casa No. 3867, Oficio Trabajadora Manual, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-390-729 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. Veguitas de la Barriada 11 de Octubre, Corregimiento B. Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el Número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 2da. Las Veguitas con 20.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Terreno Municipal con 20.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Terreno Municipal con 30.00 mts. Oeste: Calle Santa Catalina con 30.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Alcalde: (fdo.) Prof. Bienvido Cardenas. Jefe del Dpto. de Catastro: (fdo.) Doris Cedeño. Doris Cedeño Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L.201-263786

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO No. 718-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **PERFECTA QUIEL (NL) MARIA SAMAUDIO (NU) Y OTRO** vecino del Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-38-352, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-1037 y No.---, la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Plano: No. 484-05-19543 Globo A. 789.58 mts., ubicado en La Estrella, Corregimiento de Jaramillos, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Catalino Miranda. Sur: Camino. Este: Servidumbre. Oeste: Barranco de la Quebrada La Estrella. Y una superficie de: Globo B: 4,193.57 mts., ubicado en La Estrella, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Quebrada La Estrella y Juan Samudio. Este: Juan Samudio. Oeste: Quebrada La Estrella. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Licda. Mirna S. Castillo Secretaria Ad-Hoc. L.201-264566

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No. 750-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor(a): **MARTA DEL CID CABALLERO** vecino del Corregimiento de Alto Boquete Distrito de Boquete, portador de la cédula personal No. 4-725-1647, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0745, según plano aprobado No. 404-04-21408, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7,784.35 m2., ubicada en Macano, Corregimiento de Alto Boquete. Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Odalvis de Solanilla. Este: Idalme Pitti C. Oeste: Janeth Morhaim. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de diciembre de 2007 (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. L.201-264677

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No. 752-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor(a): **ENRIQUE EDGAR MONTENEGRO PAREDES** vecino del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula personal No. 8-260-244, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1008, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 384.87 m2. has., ubicada en la localidad de Paso Canoas Abajo, Corregimiento de Progreso. Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Plano No. 402-0321591 Norte: Victor Elles Arzola. Sur: Maritza Bonilla. Este: Calle hacia Progreso. Oeste: Límite Fronterizo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 2007 (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. L.201-264510





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 3 Panamá Oeste **EDICTO No. 258-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **DALY EDITH ZAMORA VDA. DE ORTEGA** Vecinos (as) de Los Pozos corregimiento Cabuya del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-260 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-150-2006, según plano aprobado No. 809-06-18978 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2Has.+9483.89 m²., ubicado en la localidad de Altos del Jobo, Corregimiento de La Laguna, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de Asfalto de 15m², a La Laguna y a Agua Mina, C.I.A., Los Pozos. Sur: Fidelino Zamora Sánchez. Este: Camino de Tierra de 10m² a Otros Lotes. Oeste: Pablo Javier Espino. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-265063

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 287-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **FERNANDO ALBERTO ZEPEDA SERRRANO** Vecinos (as) de Llano de Curundu corregimiento Ancón del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-247-805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-125-2006 del 9 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 803-07-18398, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 Has.+5107.61 m². El terreno está ubicado en la localidad de Trinidad de Las Minas, Corregimiento Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Benjamín Pérez y Quebrada Las Minas. Sur: Carretera de 20.00 mts a Cacao y a Valdez. Este: Benjamín Pérez. Oeste: Abraham Rodríguez y Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-264974

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 10 Darién. **Edicto No. 062-07** El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público: Hace Saber Que el señor (a), **MARVIN AGUSTÍN SÁNCHEZ GARCIA**, con cédula de identidad personal 8-343-55, vecino (a) de Quintas de Monte Chelo, Distrito de San Miguelito, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 10-068-93, según plano aprobado No. 50-01-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has.+ 2,809.00 mc, ubicada en la localidad de Río Sabana Arriba, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Severina González Regalao, Río Guayabillo y Río Sabana. Sur: Severina González Regalao y Domingo Aguirre. Este: Domingo Aguirre. Oeste: Severina González Regalao. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, de la Corregiduría de Santa Fe, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de agosto del 2007. Sra. Inocencia Julio, Secretaria Ad- Hoc., (fdo.) Téc. Janeya Valencia, Funcionaria Sustanciadora. L.201-265078

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 10 Darién. **Edicto No. 063-07** El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público: Hace Saber Que el señor (a), **GELACIO CUBILLA VEGA (N.L), ELACIO CUBILLA VEGA (N.U)** con cédula de identidad personal No. 4-45-810, vecino (a) de Meteti, Corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-58-06, según plano aprobado No. 502-08-1756, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 2,950.14 mc, ubicada en la localidad de San José, Corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Félix Mojica Herrera. Sur: Calle San José que conduce a la Carretera Panamericana. Este: Rosita Elvia Vega Quintero. Oeste: Victor Méndez Cabrera. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, de





la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de diciembre del 2007. Sra. Inocencia Julio, Secretaria Ad- Hoc., (fdo.) Téc. Janeya Valencia, Funcionaria Sustanciadora. L.201-265059

